



ESTATUTOS

FUNDACIÓN VALORA COLOMBIA

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA:

ARTICULO 1°. FUNDADOR Y PATRIMONIO. Es Fundadora de esta persona jurídica La FUNDACIÓN CORPORACIÓN VALORA, fundación española con fines de interés general, predominantemente de cooperación para el desarrollo, constituida por medio de Escritura Pública 1.440 del 20 de abril de 2006, otorgada ante la Notario de Barcelona doña María Isabel Gabarró Miquel. Para efectos de la constitución LA FUNDADORA hace un aporte de patrimonio inicial de veintiocho millones de pesos moneda legal colombiana (\$28.000.000.oo.)

ARTICULO 2°. NOMBRE Y NATURALEZA DE LA FUNDACION. El nombre de la Fundación es FUNDACION VALORA COLOMBIA y es una entidad privada de utilidad común sin ánimo de lucro y autónoma.

ARTICULO 3°. DOMICILIO DE LA FUNDACION. El domicilio de la Fundación es la Ciudad de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTICULO 4°. DURACION DE LA FUNDACION. La duración de la Fundación es a término indefinido. La Fundación durará de todas maneras, mientras sea posible el cumplimiento de los objetivos, y se podrá disolver previo el cumplimiento de los requisitos previstos en los presentes estatutos y/o en la Ley.

CAPITULO II

DEL OBJETO

ARTICULO 5°. PROPOSITO DE LA FUNDACION. La FUNDACION VALORA COLOMBIA, es una organización privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, al servicio de la comunidad, abierta a todas las personas, e inspirada en el sentido de Responsabilidad Social de su fundadora. En desarrollo de ese propósito fundamental, la Fundación podrá ejecutar y realizar toda clase de actividades de interés común, principalmente en gestiones y finalidades relacionadas con, pero sin estar limitadas a:

- a) Impulsar iniciativas y proyectos empresariales sostenibles, generados y pensados por emprendedores para contribuir al desarrollo de los colectivos, poblaciones y núcleos sociales más desfavorecidos, tratando de reducir así los índices de pobreza, hambre, marginación e injusticia social.
- b) Promover un concepto de empresa y de proyectos empresariales sostenibles (entendidos en el más amplio sentido) en los que la acción social y humanitaria hacia los colectivos más desfavorecidos esté integrada en su estrategia, de modo

que generen riqueza, ayuden a disminuir los índices de pobreza, hambre; marginación e injusticia social y beneficien al tejido social en el que dichas empresas y proyectos se implementen.

- c) Ofrecer soporte técnico, formativo y financiero a los referidos proyectos, iniciativas y empresas.
- d) Llevar a cabo acciones humanitarias en relación con aquellos colectivos y poblaciones más desfavorecidas y, en especial, la infancia.
- e) Promocionar económicamente, o de cualquier otro modo que la Asamblea y/o Junta Directiva considere oportuno en cada momento, dichos colectivos y poblaciones.
- f) Promover programas de apoyo, solidaridad y beneficios entre los diversos grupos de trabajadores, colaboradores y/o prestadores de servicios, de las empresas pertenecientes al Grupo Empresarial de Emergia Contact Center SL.
- g) Promover programas o iniciativas que busquen incidir, interactuar, crear grupos de apoyo, alianzas o redes que incidan en las políticas públicas con el ánimo de interactuar con las instituciones gubernamentales y/o privadas en pro de evitar la vulnerabilidad de los derechos de nuestros beneficiarios y de la población en general.
- h) Promover apoyo material y económico a organizaciones privadas de carácter social y sin ánimo de lucro, que se propongan objetivos similares a los que se propone la Fundación. PARAGRAFO PRIMERO: En desarrollo de lo anterior, la FUNDACION está capacitada para ejecutar todo tipo de actos y operaciones orientados a cumplir sus propósitos fundamentales, en cualquiera de los campos de la actividad comunitaria y de servicio a las personas. PARAGRAFO SEGUNDO. Para el logro de estos objetivos la Fundación podrá promover investigaciones; financiar, coordinar, implementar y promover la realización de programas y proyectos de acción en los temas que prevén estos estatutos; apoyar con recursos humanos y materiales a otras entidades públicas, privadas o mixtas y celebrar con ellas convenios de cooperación, asesoría y consultoría; participar en la constitución o hacer aportes de capital a entidades de cualquier naturaleza cuyos objetivos sean similares o complementarios a los de la Fundación.

Adicionalmente, en desarrollo de su objeto y con el fin de garantizar su cumplimiento, la Fundación podrá en general, dar y recibir recursos para la ejecución de los proyectos respetando las limitaciones previstas en la ley; administrar y disponer libremente de estos recursos dentro de los límites de su objeto; invertir en cualquier clase de papeles, títulos valores, bonos, acciones, bienes muebles e inmuebles, negocios fiduciarios, buscando el fortalecimiento patrimonial que le permita el cumplimiento de su objeto; celebrar contratos bancarios, administrar inmuebles de su propiedad, y disponer de ellos, dar y recibir donaciones y destinar los excedentes del ejercicio al cumplimiento de sus objetivos, y a cualquier otra actividad o acto jurídico que permita el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS:





ARTICULO 6°. La FUNDACIÓN VALORA COLOMBIA tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) **FUNDADOR.** Tiene esta calidad la FUNDACIÓN CORPORACIÓN VALORA y estará representada por su Representante Legal o por quien este designe
- b) **HONORARIOS.** Tendrán esta calidad los miembros que designen su Fundadora al momento de su constitución o los que con posterioridad defina la Asamblea General.

Para efectos de lo anterior la Fundadora designa como Miembro Honorario a la siguiente persona:

DON ALBERT OLLÉ BARTOLOMÉ, casado, de nacionalidad Española, en régimen de separación de bienes, vecino de Barcelona y con DNI número 37.325.883-D

- c) **APORTANTES.** Tendrán esta calidad aquellos que en algún momento realicen algún tipo de aporte a La Fundación y que la Asamblea General decida calificarlos como tal.

ARTICULO 7°. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION. Son deberes de los miembros de la Fundación: 1) Cumplir los estatutos de la Fundación y las resoluciones emanadas de sus órganos directivos; 2) Colaborar efectivamente con la consecución de los fines de la Institución y cumplir las comisiones específicas que se les asignen.

ARTICULO 8°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Son derechos de los miembros de la FUNDACION VALORA COLOMBIA: 1) Formar parte de la asamblea general y participar en las deliberaciones con voz y voto; 2) Ser elegido en la Junta Directiva para desempeñar cargos dentro de la Fundación; 3) Presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de reforma que estimen conveniente introducir a los estatutos y reglamentos de la FUNDACION VALORA COLOMBIA.

ARTICULO 9°. "FACULTAD INDELEGABLE DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de la Fundación VALORA COLOMBIA se reserva la facultad o atribución que solo a ella compete y que es indelegable, de cambiar o modificar los objetivos específicos que la FUNDACIÓN VALORA COLOMBIA se propone, por otros dentro del mismo género de utilidad común o de interés social. Se reserva igualmente la Asamblea la facultad o atribución de ampliar el objeto social, de disponer la disolución y liquidación de la Fundación y de señalar el destino del patrimonio de la FUNDACIÓN VALORA COLOMBIA, para finalidades de utilidad común o de interés social, al tiempo de la disolución y liquidación por cualquier causa.

PARÁGRAFO. Para la validez de las reformas estatutarias se requiere el voto afirmativo de un número plural de miembros que represente, por lo menos, el setenta y cinco (75%) del total de miembros de la Fundación y siempre el de su miembro fundador.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTICULO 10°. ASAMBLEA GENERAL. Constituyen la asamblea general de la FUNDACIÓN VALORA COLOMBIA, su fundadora, sus miembros honorarios y contribuyentes, personas naturales o jurídicas, que tendrán voz y voto. La asamblea general se reunirá en el sitio, hora y fecha determinados en la convocatoria, con el propósito de deliberar en relación con los temas incluidos en la misma. La asamblea general deliberará y decidirá, válidamente, con un número plural de miembros que equivalgan, por lo menos, al cincuenta y uno por ciento (51%) de los mismos.

ARTICULO 11°. QUÓRUM SUSTITUTIVO. En caso de no conformarse el quórum de la Asamblea General en la hora de la reunión, se esperará una hora más y al principio de la misma constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente un número de miembros de la Fundación, que equivalgan cuando menos, al treinta por ciento (30%) de los mismos.

ARTICULO 12°. "ARTICULO 12°. "CONVOCATORIA. La Asamblea General será convocada a reunión ordinaria por lo menos una vez al año, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. La convocatoria se hará por comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros de la Fundación que integran la Asamblea General, a la dirección física de su domicilio registrada en los libros de la Fundación y/o a su dirección de correo electrónico. La convocatoria podrá hacerse también por un aviso publicado en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio de la Fundación."

ARTICULO 13°. AUTORIDAD DE LA ASAMBLEA. La asamblea general es la suprema autoridad de la Fundación y sus decisiones son obligatorias conforme a los estatutos.

ARTICULO 14°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. PRESIDENCIA. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año por convocatoria del Presidente, de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo y, extraordinariamente cuando sea convocada conforme se establece más adelante. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán presididas, por derecho propio, por el presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente. Las decisiones de la asamblea General se tomarán con mayoría de votos de los asistentes. Para casos especiales la votación será secreta, si así lo solicita la mayoría.

ARTICULO 15°. ASISTENTES SIN VOTO. Podrán asistir a las asambleas con voz, pero sin voto, las personas que sean invitadas por la Asamblea de la Fundación para participar en las deliberaciones de aquellas.



**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO
DE MANIZALES - CALDAS**

(ODTS)

Doy fe que esta FOTOCOPIA coincide
exactamente con el original que tengo a
la vista.

Fecha: **127 MAR 2011**

EL NOTARIO



ARTICULO 16°. La asamblea extraordinaria será convocada, en cualquier tiempo por solicitud del Revisor Fiscal de la Fundación, o por solicitud de un número plural de miembros que represente por lo menos una quinta parte de los mismos, o por la Junta Directiva o por el Representante Legal. En todos los casos, se citará por escrito a todos los miembros, y/o vía correo electrónico, por lo menos con cinco (5) días de anticipación, incluyendo en la convocatoria el orden del día objeto de la misma."

ARTICULO 17°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la asamblea general: a) Dictar su propio reglamento; b) Elegir, para períodos de dos (2) años, al Revisor Fiscal y a su suplente; c) Estudiar y analizar el informe del revisor fiscal. d) Designar la comisión que, en su nombre, aprueba el acta de la reunión. e) Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general y los estados de resultados, correspondientes al ejercicio social cortado al 31 de diciembre de cada año. f) Reformar los estatutos de la Fundación. g) Decidir sobre la admisión y suspensión de miembros de la Fundación; h) Nombrar los miembros de junta Directiva.

PARÁGRAFO. Para la validez de las reformas estatutarias se requiere el voto afirmativo de un número plural de miembros que represente, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los miembros de la Fundación, y siempre el voto positivo de la fundadora y g) Aprobar, de acuerdo con los objetivos que la Fundación se propone, la aplicación de los excedentes arrojados por el ejercicio social inmediatamente anterior. La aplicación de los excedentes se ajustará a lo dispuesto por las normas tributarias vigentes al tiempo en que se ordene la misma.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO 18°. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva de la Fundación se integrará con cinco (5) miembros, todos con el carácter de principales y únicos, los cuales serán elegidos por la Asamblea General.

ARTICULO 19°. PERIODO. Los miembros de la Junta Directiva serán designados para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente para períodos iguales; pero podrán ser removidos por la Asamblea General, en los casos previstos por los estatutos y por causas graves."

ARTICULO 20°. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Al tiempo de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria que corresponda al año de vencimiento del período de los miembros integrantes de la Junta Directiva de la Fundación, el Presidente de la Junta Directiva solicitará a los miembros de la Asamblea propuestas de personas para la integración de la Junta Directiva. En el curso de la Asamblea General Ordinaria, el Representante Legal de la Fundación dará a conocer a la Asamblea el nombre de las personas designadas. En caso de falta o renuncia de cualquiera de los miembros, se procederá a solicitar en reunión extraordinaria a la Asamblea General, la designación de quien deba reemplazarlo.

ARTICULO 21°. INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. REUNIONES. La Junta Directiva se instalará por derecho propio dentro de los diez (10) días que sigan a su elección y sesionará por lo menos dos veces al año en los meses de febrero y agosto y extraordinariamente, por convocatoria de su Presidente o del Representante Legal, cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 22°. PRESIDENCIA. La Junta Directiva designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Aquel dirigirá sus sesiones y firmará, conjuntamente con el secretario, las actas y los documentos que de ella emanen. El Vicepresidente lo reemplazará en sus ausencias.

ARTICULO 23°. SECRETARIA. La Secretaría de la Junta Directiva será ejercida por el Director (a) Ejecutivo (a) de la Fundación, quien se encargará de realizar las Actas de Junta y de Asamblea y las someterá a los órganos respectivos para su aprobación. No obstante lo anterior La Junta Directiva de La Fundación podrá designar para el ejercicio de la Secretaría una persona distinta del Director Ejecutivo de La Fundación. Son funciones del secretario: a) Preparar el orden del día de las reuniones de la asamblea General y de la Junta Directiva y actuar como secretario de las mismas; b) Llevar el libro de actas de las sesiones de la asamblea general y de la Junta Directiva; c) Llevar el registro de los miembros de la FUNDACION VALORA COLOMBIA; d) Llevar la correspondencia y el archivo de la Fundación; e) Custodiar y llevar los archivos de la Fundación; f) Citar a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General; g) Las demás que fije la Junta Directiva. **PARAGRAFO.** Cuando la FUNDACION VALORA COLOMBIA designe un Secretario distinto al Director Ejecutivo, La Junta Directiva podrá delegarle específicamente, ciertas funciones de representación legal.

ARTICULO 24°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva: a) Elegir el Director Ejecutivo de la Fundación y su (s) suplente (s). Las personas designadas podrán tener o no, la condición de miembros de la Junta Directiva; b) Dictar su propio reglamento; c) Nombrar el Tesorero y el Secretario de la fundación. Las personas designadas podrán tener o no, la condición de miembros de la Junta Directiva; d) Crear, organizar y reglamentar las funciones de los distintos comités; e) Crear y suprimir los cargos que juzgue oportunos y fijarles su asignación; f) Resolver sobre las licencias de funcionarios cuyos nombramientos le corresponda; g) Convocar a la asamblea general extraordinaria cuando lo estime conveniente; h) Fijar los gastos de administración y autorizar los gastos extraordinarios; i) Establecer las normas generales que deben regir la contabilidad; j) Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la Fundación para el respectivo ejercicio; k) Presentar a la asamblea general ordinaria el balance e informe de labores de la Fundación; l) Introducir al presupuesto de ingresos y gastos y/o funcionamiento, las modificaciones que considere pertinentes o indispensables para ajustar el presupuesto al cumplimiento de los objetivos que la Fundación se propone o a las políticas de ejecución que, en el marco de dichos objetivos, adopte la Junta Directiva; m) Presentar para aprobación de la Asamblea y de acuerdo con los objetivos que la Fundación se propone, la aplicación de los excedentes arrojados por el ejercicio social inmediatamente anterior. La aplicación de los excedentes se ajustará a lo dispuesto por las normas tributarias vigentes al tiempo en

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MANIZALES CALDAS (ODTS)
Doy fe que esta FOTOCOPIA coincide exactamente con el original que tuve a la vista.
Fecha: 27 MAR 2014
MARCO AURELIO RAMIREZ
Notario
EL NOTARIO



que se ordene la misma; n) Todas las demás funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otro órgano de la Fundación”.

CAPITULO VI

DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DEL SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 25°. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo: a) Llevar la representación legal de la FUNDACION VALORA COLOMBIA, como persona jurídica, ante cualquier persona, autoridad u organismo, suscribir o celebrar los contratos en los que sea parte la Fundación, adelantar los trámites inherentes a toda gestión en la que aquella debe intervenir, todo con sujeción a los presentes estatutos, al principal objetivo de la Fundación y a las decisiones o pautas que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Presentar anualmente a la asamblea General, conjuntamente con la Junta Directiva, el informe de labores; c) Nombrar y remover al personal de la Fundación cuyos cargos haya creado la Junta Directiva; d) Convocar a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que en ciertas ocasiones corresponda a otros órganos de la fundación; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento, las ordenes emanadas de la Junta Directiva y las decisiones de la Asamblea general; f) Ejecutar los gastos de administración de acuerdo con el presupuesto de ingresos y gastos y/o funcionamiento aprobado por la Junta Directiva. g) Celebrar todo tipo de actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de las actividades de la Fundación, cuando su cuantía este contemplada dentro de la asignación de excedentes aprobada por la Junta Directiva y/o Asamblea General, o cuando, a falta de dicha asignación, sea específicamente autorizada por la Junta Directiva y/o la Asamblea General. h) Cumplir las funciones de Secretario y Tesorero de La Fundación, cuándo no exista un Secretario y Tesorero designado por La Junta Directiva, i) Desempeñarse como miembro de junta Directiva cuando la Asamblea lo designe para dicho cargo, j) Constituir Apoderados generales y/o judiciales y por ende otorgar los respectivos poderes.

ARTICULO 26°. SUBORDINACION DE LOS EMPLEADOS. Todos los funcionarios y empleados distintos de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, estarán subordinados al Director Ejecutivo.

ARTICULO 27°. DEL SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El suplente reemplazará al Director Ejecutivo en caso de sus faltas accidentales y temporales y, en el evento de su falta absoluta, hasta tanto la Junta Directiva proceda a la designación de Director Ejecutivo en propiedad. Tanto el Director Ejecutivo como el Suplente, podrán ser miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 28. FUNCIONES DEL SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El suplente del Director Ejecutivo, además de ejercer las funciones del Director Ejecutivo en los momentos en que lo reemplace, podrá ejercer las funciones que, en forma permanente, le delegue o asigne la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DEL REVISOR FISCAL:

ARTICULO 29°. ELECCION. La FUNDACION VALORA COLOMBIA tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por asamblea general para períodos de dos (2) años y quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; la Asamblea General fijará su remuneración.

ARTICULO 30°. INCOMPATIBILIDADES. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de la fundación; el Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, con el Director Ejecutivo, tesorero, contador ni con cualquier funcionario cuyas actividades puedan ser susceptibles de control fiscal.

ARTICULO 31°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Corresponde al Revisor Fiscal: a) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, negocios y comprobantes de las cuentas de la Fundación; b) Efectuar mensualmente el arqueo de caja; c) Verificar mensualmente la existencia de todos los valores; d) Examinar los balances y demás cuentas y autorizarlos con su firma; e) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Fundación están conformes con los estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias sobre el resultado de sus labores; h) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General en la forma y con la antelación establecida en estos estatutos; i) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre las instituciones de utilidad común. El Revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula profesional vigente.

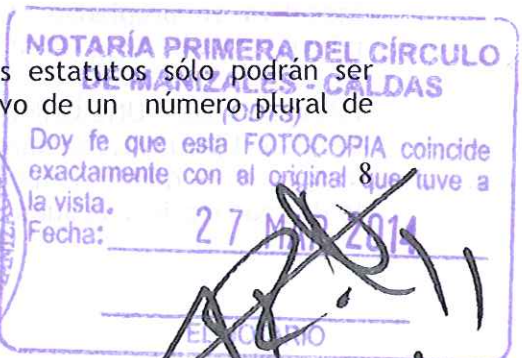
CAPITULO VIII

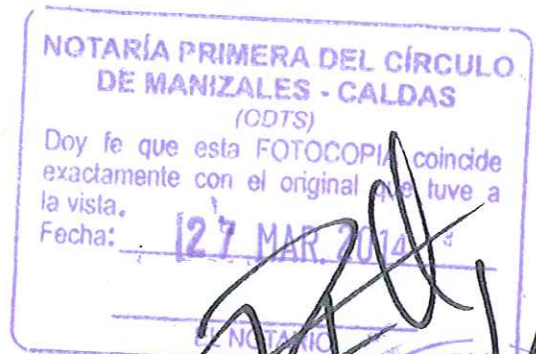
ARTICULO 32°. TESORERO: La FUNDACION VALORA COLOMBIA podrá tener un Tesorero, designado por la Junta Directiva. Cuando exista Tesorero, el mismo tendrá a cargo las siguientes funciones: a) Revisar y aprobar el pago de las cuentas suscritas por el Director Ejecutivo en uso de sus facultades o con autorización de la Junta Directiva en los casos en que se requiera; b) Rendir informe al Director Ejecutivo para que se incluya en el informe anual de éste con destino a la Asamblea General o a la Junta Directiva. **PARÁGRAFO.** Cuando no exista Tesorero, estas funciones serán cumplidas por el Director Ejecutivo.

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS:

ARTICULO 33°. REFORMA DE ESTATUTOS. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General con el voto afirmativo de un número plural de





miembros que represente, por lo menos, setenta y cinco por ciento (75%) del total de los miembros de la Asamblea, y mediando siempre el voto afirmativo de la fundadora.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION:

ARTICULO 34°. DISOLUCION POR VOLUNTAD DE SUS MIEMBROS. La FUNDACION VALORA COLOMBIA Podrá disolverse anticipadamente por decisión de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asamblea y mediando siempre el voto afirmativo de la fundadora.

ARTICULO 35°. EXTINCION DE LA FUNDACION. La fundación se extinguirá por la desaparición de los bienes destinados a su funcionamiento y al cumplimiento de sus objetivos sociales.

ARTICULO 36°. DISPOSICION DEL REMANENTE DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN, AL TIEMPO DE LA LIQUIDACIÓN. En caso de disolución o liquidación de La FUNDACION VALORA COLOMBIA, el remanente de sus bienes, después de pagar los pasivos externos, pasará exclusivamente a las entidades de beneficencia, interés o utilidad común que sean designadas expresamente por la Asamblea General. **PARAGRAFO.** El liquidador será nombrado por la Asamblea General y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XI

DEL CONTROL Y VIGILANCIA OFICIAL:

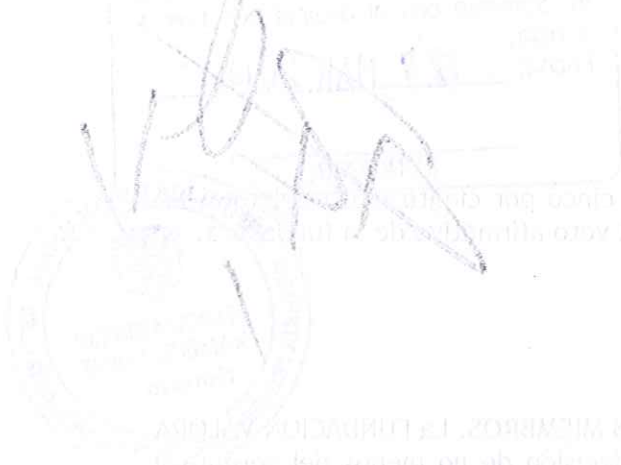
ARTICULO 37°. SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL. La FUNDACION VALORA COLOMBIA estará sometida a las disposiciones de la ley colombiana."

CAPITULO XII

DE LAS ACTAS:

ARTICULO 38°. LIBROS DE ACTAS. De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de la FUNDACION VALORA COLOMBIA y de la Junta Directiva, se dejará constancia en sendos libros de actas suscritas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Las copias de las actas, debidamente autorizadas por el Presidente de la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo, serán prueba plena de las decisiones que en ellas consten.

NOTA: Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Fundación. La información contenida en este documento es la misma que la contenida en el original.



CAPÍTULO X

DE LA DILIGENCIA DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 34. DILIGENCIA POR VOLUNTAD DE SUS MIEMBROS. LA FUNDACIÓN VALORA COLOMBIA podrá disolverse anticipadamente por decisión de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asamblea y mediante siempre el voto decisivo de la mayoría.

ARTÍCULO 35. EXPIRACION DE LA FUNDACIÓN. La fundación se extingue por la pérdida de los bienes destinados a su funcionamiento y al cumplimiento de sus objetivos sociales.

ARTÍCULO 36. DISPOSICIÓN DEL REMANENTE DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN. AL TIEMPO DE LA LIQUIDACIÓN, EN CASO DE RESERVA O DILIGENCIA DE LA FUNDACIÓN VALORA COLOMBIA, el remanente de sus bienes, después de pagar los gastos corrientes, serán exclusivamente a las entidades de beneficencia, educativas o científicas que sean designadas expresamente por la Asamblea General. El remanente será distribuido por la Asamblea General y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XI

DEL CONTROL Y VIGILANCIA SOCIAL

ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD A LA FUNDACIÓN VALORA COLOMBIA. La Fundación Valora Colombia será responsable a las autoridades de la ley colombiana.

CAPÍTULO XII

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 38. FIRMA DE ACTAS. De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de la Fundación Valora Colombia y de la Junta Directiva se levantará un acta que será firmado por los miembros de la Asamblea y el secretario de la misma. El acta será firmado por el secretario de la Asamblea y el presidente de la misma. El acta será firmado por el secretario de la Asamblea y el presidente de la misma.